



RESOLUCIÓN EXENTA N°:7002/2014

AUTORIZA EL INGRESO Y USO EXPERIMENTAL DE UNA MUESTRA DEL PLAGUICIDA AMISULBROM 20 SC.

Santiago, 16/ 09/ 2014

VISTOS:

El Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola; la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N° 20.308, sobre la Protección a los Trabajadores en el Uso de Productos Fitosanitarios; las Resoluciones del Servicio Agrícola y Ganadero N°s 3.670 de 1999 que Establece Normas para la Evaluación y Autorización de Plaguicidas; 92 de 2002 que Establece Normas para el Ingreso de muestras de plaguicidas para Experimentación; y 2.433 de 2012 que Delega Atribuciones en Autoridades del Servicio Agrícola y Ganadero y Deroga Resoluciones que Indica, y la solicitud de **SUMMIT AGRO CHILE SPA** de fecha 21-07-2014.

CONSIDERANDO:

1. Que el Servicio para evaluar y autorizar un plaguicida, requiere que el uso haya sido comprobado en el país a través de estaciones experimentales autorizadas por el SAG y bajo protocolos establecidos por éste.
2. Que, efectuada la evaluación de los antecedentes y los análisis respectivos, éstos demuestran que se cumple con las exigencias establecidas por las normas vigentes.

RESUELVO:

1. Autorízase a **SUMMIT AGRO CHILE SPA** domiciliada en Av. Vitacura 2736, Oficina 604, Las Condes, Santiago, a internar en un plazo no superior a 180 días desde la emisión de la presente resolución, por aeropuerto Arturo Merino Benítez, en calidad de muestra para ensayos, 2 L del plaguicida **AMISULBROM 20 SC** (=NC- 224 200 g/l) (=NC-224 20 SC) (=NC-224 20 SC 03) (=Leimay) (=Oracle) (=Canvas) (=Shinkon) (=Amisulbrom 200 g/l) (=Evitto) (=Santinas) (=Myungjak) por una sola vez, Aptitud Fungicida, Tipo de Formulación Suspensión Concentrada (SC), que contiene 200 g/l del Ingrediente Activo Amisulbrom, fabricado y formulado por Nissan Chemical Industries, LTDA, Kowa Hitotsubashi Building, 7-1, 3-Chome Kanda-Nishiki-cho, Chiyoda-ku, Toyo 101-0054, Japón.
2. Esta muestra será empleada exclusivamente por las Estaciones Experimentales **APABLAZA Y SANTELICES LTDA, CODESSER - LICEO AGRÍCOLA TADEO PERRY BARNES - OVALLE, SOCIEDAD AGRO DEL SUR LTDA., INIA REMEHUE**, en ensayos para evaluar la eficacia en el control de *Phytophthora infestans* en papas.
3. Los ensayos se realizarán en la **Región de La Araucanía** en Parcela Los Pinos, km 0,3 camino Ruta 5 Sur a Perquenco, Sr. Eduardo Ordiqueo Arias, Perquenco; Predio Sr. Emilio Zendher, km 1,5 camino Traiguén-L Providencia, Traiguén; Parcela Los Pinos, km 0,3 camino Ruta 5 Sur a Perquenco, Sr. Eduardo Ordiqueo Arias, Perquenco; Predio Sr. Emilio Zendher, km 1,5 camino Traiguén-L Providencia, Traiguén; en la **Región de Metropolitana** en Fundo Las Mercedes, María Pinto; Callejón las Mercedes s/n Sector Liray, Colina; en la **Región de Los Lagos**. en CRI Remehue, Instituto de Investigaciones Agropecuarias, Osorno. Las localidades y fechas definitivas de aplicación serán informadas por escrito y previo a la realización de los ensayos, con al menos una semana de anticipación por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial SAG correspondiente al lugar del ensayo. Las copias de los avisos de aplicación de ensayos, de disposición final del material vegetal y de disposición final de saldo de muestras deberán ser adjuntados al dossier del producto junto a esta resolución.
4. Responsable de la supervisión técnica de las investigaciones será la Sra. Mónica Santelices Arufe de

APABLAZA Y SANTELICES LTDA., el Sr. Fernando Riveros B. de **CODESSER - LICEO AGRÍCOLA TADEO PERRY BARNES - OVALLE**, el Sr. Orlando Andrade V de **SOCIEDAD AGRO DEL SUR LTDA.**, la Sra. Ivette Acuña B. de **INIA REMEHUE**, y Martín Merino Lara de **SUMMIT AGRO CHILE SPA.**

5. Los saldos del plaguicida, no serán usados para otros fines que los que motivaron su autorización de internación, y su cantidad será informada una vez terminado el ensayo, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda. Estos saldos, quedarán retenidos en poder de **SUMMIT AGRO CHILE SPA**, quien se responsabilizará de su disposición final, de acuerdo a lo establecido por la autoridad competente, lo cual deberá ser informado, por escrito y por el titular de esta autorización, a la División de Protección Agrícola y Forestal del Servicio y a la Oficina Sectorial que corresponda.
6. Para los fines de fiscalización de este Servicio, otórgase a esta muestra el N° **2204**, el que deberá estar indicado en el o los envases de la muestra experimental, además debe incluir la siguiente información: Nombre del producto, ingrediente activo, composición, formulación, fabricante.
7. Infracciones a esta Resolución se sancionarán en la forma prevista en el Decreto Ley 3.557 de 1980.
8. La muestra experimental deberá utilizarse dentro del plazo de 2 años a partir de la fecha de la presente resolución.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE

ROBERTO ANTONIO MIR LOYOLA
JEFE (TYP) (S) DIVISIÓN PROTECCIÓN
AGRÍCOLA Y FORESTAL

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
2204	Digital			

AAP/IFC/SCB/VSC

Distribución:

- Oscar Enrique Concha Díaz - Director Regional (TyP) Región Metropolitana - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.RM
- Andres Ricardo Duval Gunckel - Director Regional (TyP) Región de Los Lagos - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.X
- Eduardo Jorge Figueroa Goycolea - Director Regional (TyP) Dirección Regional - Or.IX
- Lisetty Del P. Vergara Vergara - Colaborador/a Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Mario Apolonides Stevens Chamorro - Secretaria/o Subdepto. Viñas y Vinos, Inocuidad y Biotecnología
- Ximena Aravena Rodríguez - Jefa Sección Oficina de Partes y Archivos
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- Estación Experimental Apablaza y Santelices Ltda.
- Estación Experimental Codesser Liceo Agrícola Tadeo Perry Barnes - Ovalle
- Estación Experimental Soc. Agro del Sur Ltda.
- Estación Experimental Inia Remehue
- ROBERTO GONZÁLEZ B. - Encargado de Registros SUMMIT AGRO CHILE SPA

División Protección Agrícola y Forestal



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección
url:<http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/21354c13d9770232868d53e21deeff9886af4ec>